



Junta Electoral de Andalucía

Tipo	Denuncia
Asunto	Denuncia 5/2018 del representante general del Partido Popular Andaluz contra el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
	Resolución
Fecha	30 de octubre de 2018

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 2 de diciembre de 2018

La Junta Electoral de Andalucía, en su sesión del día 30 de octubre de 2018, ha conocido el escrito registrado el 25 de octubre por D. Elías Bendodo Benasayag, en calidad de representante general del PP-A, en que solicita "estimar la presente denuncia, se declare la vulneración del art. 6 de la Ley 6/2005, se adopten medidas necesarias para restaurar la legalidad e impedir que en lo sucesivo se repitan estas conductas, se determinen las sanciones que pudieran corresponder" y (por otrosí) "se reciba el procedimiento a prueba, teniendo esta por objeto la aportada junto al presente y resultante de los siguientes enlaces:

<https://twitter.com/AndaluciaJunta/status/1055006731087036417>
<https://twitter.com/AndaluciaJunta/status/1054982069087096833>
<https://twitter.com/AndaluciaJunta/status/1054743247640256513>
<https://twitter.com/AndaluciaJunta/status/1054695682030878720>
<https://twitter.com/AndaluciaJunta/status/1054675744268476417>

Antecedentes:

El escrito afirma que "coincidente con el adelanto electoral, decidido por la Presidenta de la Junta de Andalucía en funciones y candidata del PSOE, la Junta de Andalucía ha procedido por medio de twitter, en diferentes cuentas oficiales, a realizar actividades de publicidad contempladas en el art. 3 de la Ley 6/2005 (que transcribe). Tal publicidad no se encuentra permitida por la legislación vigente, por lo que ha de ser objeto de retirada inmediata y prohibición de realización en lo sucesivo", invocando el Decreto de convocatoria electoral de 8/2018, de 8 de octubre; el art. 19 de la LOREG; el art. 13 LEA; el art. 6 de la Ley 6/2005, los puntos 4º y 5º de la Instrucción 2/2011 de la JEC y el art. 153 de la LOREG".

Habiéndose dado traslado al Consejo de Gobierno, se presentan las correspondientes alegaciones, solicitando la inadmisión de la denuncia por infracción de lo previsto analógicamente en la Instrucción de 13 de septiembre de 1999 de JEC, del art. 62 LPCAP (en cuanto a requisitos de las denuncias),



Junta Electoral de Andalucía

del art. 24 CE y del art. 27 LRJSP, constituyendo esta forma de formular denuncias abuso de derecho y mala fe por parte del demandante. Se sostiene que no hay descripción de la conducta infractora, ni argumentación de por qué se vulnera la normativa electoral, lo que le ocasiona indefensión. No puede, además, pronunciarse sobre la prueba, por no haberle llegado NADA.

Añade que se citan varios twitts referidos a diferentes cuestiones. Se acumulan -afirma- varias denuncias, lo que supondría un abuso de derecho, en cuanto con aplicación analógica de la Instrucción 13 de septiembre de 1999 de la JEC, se estaría infringiendo el plazo de 24 horas para contestar (por error, dice formular) cada denuncia de forma individualizada. Sostiene que las características del procedimiento administrativo sancionador no parecen permitir un juicio general de una diversidad de hechos. "Cada supuesto ilícito habría de ser objeto del correspondiente procedimiento, resultando imprescindible la acotación por el denunciante de un hecho o hechos concretos". Dicha exigencia ha de ser aplicable a este supuesto -opina-, pues se trataría de constatar si un determinado hecho constituye vulneración de la normativa electoral y no de efectuar un juicio global de todos esos twitts, con 24 horas para alegar, con este tipo de denuncias.

En cuanto a la infracción de la norma electoral la representación del Consejo de Gobierno señala diferentes cuestiones a que se refieren los twitts, como por ejemplo estas:

- "Un total de 148 mujeres con cáncer de mama se han beneficiado durante el último año de la micropigmentación en el Hospital de Valme".

- "Las pernoctaciones en Andalucía este verano, más de 25,3 millones, superan un 20% las que había antes de las crisis (así 8 millones de viajeros han visitado la Comunidad".

- "Andalucía capta en los mercados financieros internacionales 600 millones de euros. El 44% de la emisión se ha colocado fuera de España".

- "Ceimar integra a más de 1500 investigadores doctores. A través de #InnovaAzul (@EInnovazul), vamos a profundizar en este tipo de liderazgo en una cita que contará en #Cádiz con 120 ponentes y reunirá a más de 1000 personas".

Resalta que el denunciante no argumenta por qué se vulnera el artículo 6 de la Ley 6/2005 y el apartado 4º de la Instrucción 2/2011.

Después de reproducir tales preceptos, sostiene que los twitts en cuestión serían comunicaciones de carácter estrictamente informativo o para el correcto desarrollo de los servicios públicos, que "las actividades relacionadas



Junta Electoral de Andalucía

con la salud, la educación universitaria, etc... se encuentran permitidos por la legislación durante el período electoral; que en ninguna se alude a logros o se induce el voto de los electores y que se trata de cuestiones de interés general para Andalucía, sin fines electorales y muchas vienen anunciándose antes del período electoral".

Concluye solicitando la inadmisión y en todo caso archivo de la denuncia por total indefensión y mala fe del denunciante, sin que exista una mínima prueba y subsidiariamente se desestime por no concurrir infracción de las normas electorales y, por otrosí, el recibimiento a prueba respecto a la información relativa a los twitts invocados.

Fundamentos:

No consideramos que exista indefensión del Consejo de Gobierno, en la medida en que la denuncia contiene los requisitos previstos en el art. 62 LPCAP (identidad del denunciante, relato de hechos, fecha de comisión de la infracción e identificación del presunto responsable) y observa el art. 27 LRJSP, que establece el principio de tipicidad, además de las garantías consagradas en el art. 24 CE, con respeto igualmente a la Instrucción de 13 de septiembre de 1999 de la JEC.

En lo que hace a la descripción de la conducta infractora y a la argumentación de la vulneración de la normativa electoral, considera esta JEA que la representación del PP-A debe determinar con mayor precisión los hechos que considere puedan constituir una conducta infractora, así como razonar la posible vulneración de la normativa electoral.

En cuanto a la prueba, cuyo objeto dice el denunciante "aporta junto a su escrito y la resultante de los enlaces a twitter que indica" y la que propone la representación del Consejo de Gobierno" respecto a la información relativa a los twitts invocados", deben especificar si se limita a la contenida en sus escritos y en este sentido se acepta por la JEA como documental, en este procedimiento.

Por lo que se refiere a la acumulación de varias denuncias en un solo escrito, puede constatarse que no es la primera ocasión en que lo hace en sus denuncias el representante del PP-A; así en la primera que presentó se contenían hasta cuatro cuñas radiofónicas en la Cadena Ser y en Onda Cero. No obstante, debemos enfatizar que aun estando en la antesala de un posible procedimiento sancionador y no propiamente en él, debe intentarse evitar la acumulación de supuestos, por cuanto ello ocasiona que el denunciado vea mermados sus derechos, independientemente de que, como es obvio, no cabe "un juicio general de varios hechos", sobre todo si no existe precisión en la denuncia acerca de los hechos y de los tipos.



Junta Electoral de Andalucía

En cuanto a si tales comunicaciones son estrictamente informativas o para el correcto desarrollo de los servicios públicos, en esta ocasión aluden a diversas materias: salud, turismo, hacienda, enseñanza universitaria y deportes, versando sobre tratamientos del cáncer de mama, pernoctaciones y visitas en verano, emisión de deuda, proyectos de investigación y patrocinio de una prueba deportiva, sin que se aluda a logros de la Junta de Andalucía, ni se induzca el voto de los ciudadanos, en la apreciación que merecen dichos twitts a esta Junta Electoral, por lo que no incurrir en infracción de la norma electoral.

A la vista de todo ello, recibido el procedimiento a prueba en los términos antes expresados, esta Junta Electoral de Andalucía en su sesión de 30 de octubre de 2018 procede a dictar el siguiente

ACUERDO

Desestimar la denuncia formulada por el representante general del PP-A contra el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por varios twitts, antes citados.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante esta Junta Electoral de Andalucía dentro del plazo de 24 horas a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de la LOREG.